

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

633

- 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 NOV. 2018



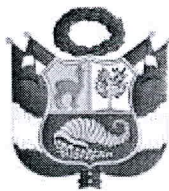
VISTO: Resolución Gerencial General Regional N° 083-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 05 de abril de 2017, Resolución Gerencial General Regional N° 104-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 04 de mayo de 2017, Resolución N° 11 de fecha 08 de agosto de 2018, expedida en el Expediente N° 1528-2014-1-2001-JR-LA-02, Memorando N° 327-2018/GRP-110000-AD-HOC LABORAL, de fecha 19 de septiembre de 2018 y el Informe N° 453-2018/GRP-480300, de fecha 17 de octubre del 2018, expedido por la Oficina de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 083-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR del 05 de abril de 2017, la Gerencia General Regional resuelve en su Artículo Primero lo siguiente: "DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 01 expedida por el Segundo Juzgado Laboral en el Expediente N° 01528-2014-1-2001-JR-LA-02 ordeno a la Entidad Gobierno Regional de Piura cumpla con depositar de manera temporal y mensual los incentivos laborales de la Canasta de Alimentos, por Productividad, Racionamiento y Bonificación Especial a los mencionados demandantes." Asimismo, el Artículo Segundo de la mencionada Resolución señalo lo siguiente: "DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos realizar las acciones de su competencia, cautelando los recursos públicos del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el mandato judicial cautelar, quedando categorizados los ingresos mensuales de los demandantes, no pudiendo superar dichos ingresos a las escalas que la Entidad cancela según niveles remunerativos profesional, técnico y auxiliar, con excepción de los demandantes Román Chiroque Sandoval, quien ya no ostenta la condición de trabajadores desde el 11 de noviembre de 2016, así como en el caso de los demandantes Froilán Chero Gonzales, Rosa Isabel Oquels Cabredo y Jaime Eduardo Távara Alvarado, quienes ocupan hasta la fecha cargos de confianza bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).";

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 104-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 04 de mayo de 2017: resolvió en su artículo Primero Declarar Inadmisible el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura SINPROTRAGOBREG-PIURA contra el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 083-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR del 05 de abril de 2017, en razón a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, Asimismo: "Artículo Segundo.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 083-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR del 05 de abril de 2017, quedando redactado en los siguientes términos: "**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos realizar las acciones de su competencia, cautelando los recursos públicos del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el mandato judicial cautelar, para lo cual los conceptos de canasta de alimentos y bonificación especial serán cancelados de manera temporal conforme a las disposiciones vigentes que las regulan; y los conceptos que tienen la naturaleza de incentivos laborales como son productividad y racionamiento serán cancelados temporalmente conforme a la escala de incentivo único que les resulte aplicable, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo que percibían los demandantes como incentivo laboral, que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo-CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM, del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a partir de la entrada en vigencia el Decreto Supremo N° 102-2012-EFE, "Decreto Supremo que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 633 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 NOV. 2018

otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), para lo cual podrá utilizarse como referencia – sólo para el cumplimiento de la medida cautelar – los grupos ocupacionales del Decreto Legislativo N° 276; siendo excepción para la presente disposición el caso del demandante Román Chiroque Sandoval, quien ya no ostenta la condición de trabajador desde el 11 de noviembre de 2016; así como en el caso de los demandantes Froilán Chero Gonzales, Rosa Isabel Oquellis Cabredo y Jaime Eduardo Távara Alvarado, quienes ocupan hasta la fecha cargos de confianza bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).”;

Que, mediante Memorando N° 327-2018/GRP-110000-AD-HOC LABORAL, de fecha 19 de septiembre de 2018, el Procurador Público Ad Hoc Laboral Informa Cumplimiento de Mandato Cautelar Judicial contenido en el expediente judicial N°1528-2014-1-2001-JR-LA-02 seguido por Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura contra el Gobierno Regional Piura, en lo resuelto en la Resolución N° 11, dentro de proceso cautelar seguido por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, Sindicato que actúa en representación de Zegarra Ferreyra Fernando Alberto, Chiroque Sandoval Román, Benites Pacherez Guilliana Elizabeth, Chero Gonzales Froilán, Varillas Gutiérrez Juan Arturo, Silva Talledo José Andrés, Saavedra Gonza José Luis, Codarlupo Cruz Orlando, Niño Saavedra Víctor Indolfo, Gallo Rivas Augusto Calixto, Carrión Quiroz Samuel, Boza Talledo Miguel Eduardo, Otero Martínez Marco Antonio, Chuquicondor Campos Francis Nicolás, Cruz Michilot Walter Ricardo, Rivas López Félix Gerardo, Cabrejos Vilela José Carlos, Burga Campos Manuel Alberto, Correa Gonza Nancy Soledad, Landeo Niño Jany Marelli, Palomino Ramírez Irma Rosa, Torres Reyes Rigoberto, Ramírez Requena Jason, Sosa Núñez del Arco Harlan Fernando, Guerrero Espinoza Jorge Luis, Polo Chunga Carmen Aleida, Troncos Guerrero Marilyn Yanet, Masías Alburqueque Emylou, Araujo Nopo Juan Carlos, Chero Durand Esperanza, Chávez Sandoval José Manuel, Debenedetti Quiroga Attilio Giancarlo, Coronado Chinchay Juan Manuel, Gamarra Correa Manuel Belmer, Gallo Benites Nipta Isabel, Rodríguez Cruz Nora, Jaramillo Gonzales Lucia Guadalupe, Laura Paiva Lupe Sara, Carrión Chuquicusma Katty Edith, García Cortez Carlos Alberto, Urbina Silva Dennis Dagoberto, Oquellis Cabredo Rosa Isabel, Távara Alvarado Jaime Eduardo, Pingo Agurto Ketty Rosmery, Farfán Ancajima Dicner Alexander, Araujo Vidal Sabina Roció, Herrera Lozada Marco Antonio, Talledo Ruiz José Santiago, Espinoza Avalo Rosa Marcelina, Romero Chávez Raúl Raymundo, Távara Serrato Percy, Calderón Vargas Carol Robinson, Gómez Albán Tito, Godos Elera Samuel, Pizarro García Saúl, Coro Chumacero María Liliana;

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 08 de agosto de 2018 el Segundo Juzgado Laboral de Piura ha resuelto: “3.1. **DECLARAR FUNDADO EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN** de la medida cautelar formulada por el Gobernador Regional Reynaldo Hilbck Guzmán y Helen Briselda Luna Córdova. 3.2. Consiguientemente, **DÉJESE SIN EFECTO** la medida cautelar concedida por resolución número uno (01) de fecha 16 de enero del 2017. 3.3. **SIN OBJETO PRONUNCIARSE** sobre el levantamiento de la reserva del recurso de oposición y de la nulidad de medida cautelar interpuesta por el Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Piura. (...)”;

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 139° Inciso 2) de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece: “Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”; y de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS-TUO de la Ley N° 27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que establece que el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 633 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 NOV. 2018

todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial; procede dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, conforme a lo expresado en el Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de Mayo de 2010, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, por consiguiente, en aplicación a las disposiciones legales ya glosadas y al indicado mandato judicial, es ineludible que el Gobierno Regional Piura, expida resolución cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial, cuidando de que el acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el Juzgador;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, del 16 de febrero del 2012 que actualiza la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPyAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR Y DEJAR SIN EFECTO la Medida Cautelar concedida con Resolución N° 01 de fecha 16 de enero de 2017, conforme a lo dispuesto mediante mandato judicial expedida en el expediente judicial N° 01528-2014-1-2001-JR-LA-02.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial General Regional N° 083-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, del 05 de abril de 2017 y la Resolución Gerencial General Regional N° 104-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR del 04 de mayo de 2017

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto por el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS al Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura - SINPROTRAGOBREG-PIURA, en representación de los demandantes mencionados en el Expediente N° 01528-2014-1-2001-JR-LA-02, y al Procurador Ad Hoc en Asuntos Laborales, a efectos que informe al Juzgado, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos (Escalafón) con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL